



CONSTANCIA SECRETARIAL

Le informo al titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por el señor **NESTOR JOSÉ POLO CRUZ** con C.C Nro. 1.067.852.181 en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL DIRECCION DE PERSONAL** representado en este caso por el Coronel **WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS**, Director de Personal Ejercito Nacional, en comunicación recibida a través del correo electrónico del juzgado, el día 15 de Julio de 2022, el Coronel **William Alfonso Chávez Vargas**, manifestó, en términos generales, que la Dirección de Personal a su cargo, dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín en Sentencia de Tutela N° 070 de 23 de Marzo de 2022.

Como fundamento de su afirmación, allegó escritos dirigidos el 13 de Julio a juridicadiper@buzonejercito.mil.co, informando que mediante orden administrativa N° 1806 de fecha 13 de julio de 2022 sería trasladado al Batallón de Infantería N° 14 Gr Antonio Ricaurte, ubicado en la ciudad de Bucaramanga que cuenta con el nivel de atención médica que requiere la menor **GÉNESIS POLO**.

Igualmente informo que el término otorgado en auto del 26 de julio de 2022, al SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, se encuentra vencido, sin embargo, el día 1 de agosto de 2022, se recibió respuesta al requerimiento.

Medellín, 1 de Agosto de 2022

Carlos Alberto Saldarriaga H
Escribiente

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dos (2) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Incidente de Desacato
Incidentista	Néstor José Polo Cruz C.C Nro. 1.067.852.181
Incidentado	Ejército Nacional- Coronel William Alfonso Chávez Vargas. Director de Personal
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00117 00
Decisión	Ordena Archivo Incidente de Desacato por Cumplimiento de la Sentencia de Tutela N° 070 de 23 de Marzo de 2022

Se **DECIDE** el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por el señor **Néstor José Polo Cruz** con C.C Nro. 1.067.852.181, en contra de Ejercito Nacional-Dirección de Personal, representado en este caso por el Coronel **William Alfonso Chávez Vargas**, Director de Personal Ejercito Nacional, en la Acción de Tutela de la referencia, en sentencia proferida

por este despacho el **23 de Marzo de 2022**, **SE ORDENA al EJERCITO NACIONAL-DIRECCION DE PERSONAL**, que en un término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente auto, **TRASLADÉ** al señor **NESTOR JOSÉ POLO CRUZ**, C.C N° 1.067.852.181 a un municipio o localidad que garantice la prestación de los servicios médicos requeridos por la niña **GENESIS POLO CRUZ** identificada con NUIP 1.104.269.622 para que pueda continuar recibiendo el tratamiento médico que amerita su diagnóstico de “incontinencia pigmentaria”, que en la actualidad es dispensado en la ciudad de Medellín, según sentencia de tutela. En ese evento, el traslado deberá hacerse a un cargo de igual o superior jerarquía y remuneración, y no podrá implicar una desmejora en las condiciones laborales.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

CASO CONCRETO

De las respuesta y anexos allegados por el Coronel William Alfonso Chávez Vargas, remitidos a través del correo electrónico de esta dependencia judicial, se infiere que el **EJERCITO NACIONAL-DIRECCION DE PERSONAL** dio cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional en la Sentencia de Tutela proferida por este despacho el **23 de Marzo de 2022** en el sentido de “**TRASLADÉ** al señor **NESTOR JOSÉ POLO CRUZ**, C.C N° 1.067.852.181 a un municipio o localidad que garantice la prestación de los servicios médicos requeridos por la niña **GENESIS POLO CRUZ** identificada con NUIP 1.104.269.622 para que pueda continuar recibiendo el tratamiento médico que amerita su diagnóstico de “incontinencia pigmentaria”, que en la actualidad es dispensado en la ciudad de Medellín, según sentencia de tutela.



Y ello es así, porque la orden administrativa que ordenó el traslado del accionante al Batallón de Operaciones Terrestre No.17 con sede en Chaparral – Tolima, fue modificada mediante orden administrativa No.1806 de fecha 13 de julio de 2022, al Batallón de Infantería No. 14 Gr. Antonio Ricaurte, ubicado en la ciudad de Bucaramanga, lugar que cuenta con el nivel de atención médica que requiere la menor GENESIS POLO CRUZ, decisión que fue comunicada al accionante NESTRO JOSÉ POLO CRUZ.

Teniendo en cuenta que la sentencia de tutela, protegió el derecho a la salud de la menor GÉNESIS POLO CRUZ el cual puede ser garantizado en el Departamento de Santander, de acuerdo con la información brindada por la entidad accionada y la información remitida por la Secretaría de Salud del Departamento de Santander, quien dio respuesta el día de ayer al requerimiento realizado por el Juzgado, informando que el Departamento de Santander cuenta con Empresas Sociales del Estado de Tercer Nivel de Complejidad, las cuales están conformadas por las siguientes IPS:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER con código de habilitación 680010079201 en Bucaramanga y la ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN con código de habilitación 687550079901 en el socorro. Adicionalmente informó el nombre de las IOS que cuentan con los servicios de Cuidado Intensivo Pediátrico, hospitalización pediátrica, Cirugía pediátrica, cirugía gastrointestinal, neurocirugía de alta complejidad.

Así las cosas, considera el Juzgado que la entidad accionada cumplió con la orden impartida en la sentencia de tutela y se declarará superado el hecho que dio origen al inicio de la acción de cumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que el **EJERCITO NACIONAL-DIRECCION DE PERSONAL** representado por el Coronel **WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS** en calidad de Director de Personal, dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por el Juzgado veinticuatro laboral del circuito de Medellín el **23 de Marzo de 2022**; y se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación a las partes de esta decisión.

DECISIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

Primero: Se **DECLARA** que EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE PERSONAL y el Coronel WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS en calidad de Director de Personal, dieron cumplimiento a la orden emitida el **23 de Marzo de 2022**. Razón por la cual **no se encuentra incurriendo en desacato**.

Segundo: Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.

Tercero: Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0591748799232bfc48474e9c39386d8d0d7a0ed884a215e64289fc0e95fb3e31**

Documento generado en 02/08/2022 08:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>